Plaza de Tetuán, 10-1ª 46003 VALÈNCIA — Tel. 012





Borrador de DECRETO --/2019, de -- de --, del Consell, por el que se dispone la incorporación de determinados municipios al Área de Transporte Metropolitano de Valencia.

PREÁMBULO

La Ley 1/1991, de 14 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València, en adelante LOTMV, recoge en su artículo 2, apartado 1, el ámbito territorial de aplicación de la expresada ley, mientras que el apartado 2 prevé el procedimiento para su modificación, al indicar que " el ámbito territorial a que se refiere el apartado anterior, podrá modificarse por Decreto del Consejo de la Generalidad Valenciana, a propuesta de la << Comisión del Plan de Transporte Metropolitano >>, previo expediente en el que se practicará el trámite de información pública y la audiencia de los municipios afectados ".

En cumplimiento de lo anterior se amplió el ámbito territorial mediante el Decreto 85/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se dispone la incorporación de los municipios de Sagunto, Loriguilla y San Antonio de Benagéber al Área de Transporte Metropolitano de València, que tuvo su justificación en la ubicación y distancia de dichos municipios al centro de lo que ha de entenderse como corona metropolitana que era, en muchos casos, menor a la que se encontraban otros municipios que fueron incorporados desde el primer momento, dando lugar a un área metropolitana de València comprensiva de 60 municipios.

El Plan Básico de Movilidad del Área Metropolitana de València, aprobado por Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Generalitat (DOCV de 13.12.2018), constata que desde el punto de vista de las relaciones funcionales de movilidad diarias, extraídas con las técnicas de Big Data a partir de telefonía móvil disponibles hoy en día, el área que funcionalmente está actuando como área metropolitana de València debe incluir, además de los municipios recogidos por la normativa expuesta, las localidades de Canet d'En Berenguer, Náquera, Serra, Cheste, Chiva, Buñol, Turís, Godelleta, Montserrat y Sueca, además de Domeño (por continuidad geográfica) y, por ello, el Plan toma como referencia territorial, a efectos del propio Plan, un primer ámbito estricto, comprensivo de los 60 municipios iniciales más los 11 citados, hasta alcanzar la cifra de 71 municipios.

En consonancia con lo anterior resulta oportuno adecuar el ámbito territorial oficial del área metropolitana de València al área que funcionalmente actúa como tal, a cuyo efecto ha de ampliarse a los 11 municipios considerados, para cubrir todas las relaciones funcionales existentes y para que las propuestas y soluciones que se planteen en el nuevo ámbito respondan a las necesidades de movilidad de la ciudadanía de los municipios afectados.

Plaza de Tetuán, 10-1ª 46003 VALÈNCIA — Tel. 012





Desde el punto de vista procedimental, cabe señalar que el trámite de propuesta de la Comisión del Plan de Transporte Metropolitano ha quedado superado debido a que mediante la disposición adicional primera, sucesión de órganos, de la Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de València, se contempla que " todas las referencias a la Comisión del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Valencia contenidas en la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de la Generalitat Valenciana y en las normas que la desarrollan, se entenderán hechas a la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, de conformidad con la disposición transitoria primera de esta ley ".

En la actualidad la Autoritat de Transport Metropolità de València, en adelante ATMV, es quien ejerce las competencias que en su momento desempeñó la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de València (eTM), de acuerdo con lo previsto por el artículo 90 de la ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, motivo por el cual la propuesta que de acuerdo con el artículo 2.2 de la LOTMV correspondía a la Comisión del Plan de Transporte Metropolitano, procede entender sustituida por la propuesta de fecha 6 de marzo de 2020 del Consejo de Administración de ATMV, órgano colegiado superior de gobierno de la entidad.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, conforme con el Consell Jurídic Consultiu y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 6 de marzo de 2020

DECRETO

Artículo único. Ampliación del ámbito territorial del Área de Transporte Metropolitano de València

- 1. Se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Transporte Metropolitano de Valencia, determinado en el artículo 2 de la expresada ley, a los municipios de Canet d'En Berenguer, Náquera, Serra, Cheste, Chiva, Buñol, Turís, Godelleta, Montserrat, Sueca y Domeño.
- 2. La citada ampliación lleva implícita la consideración de servicios de interés metropolitano correspondientes en los términos previstos por el artículo 5.1 de la Ley 1/1991, de 14 de febrero.

Plaza de Tetuán, 10-1^a 46003 VALÈNCIA — Tel. 012





Disposición transitoria

Única. Política tarifaria

La aplicación de la política tarifaria competencia de la ATMV a los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera en el ámbito de la ampliación del área metropolitana operada por la presente norma será objeto de aprobación por el consejo de administración de ATMV en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposiciones finales

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a la ATMV para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, xx de xx de xx

El presidente de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ARCADI ESPAÑA GARCÍA